

Artículo Primero

...

2.—La empresa quedará adscrita al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior.

Zaragoza, a 20 de noviembre de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

**El Consejero de Política Territorial,
Justicia e Interior,
ROGELIO SILVA GAYOSO**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

3559 *ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 20 que la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos de Educación primaria será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación primaria, regula en sus artículos 9 y 10 los referentes, características y procesos de la evaluación y las condiciones de promoción del alumnado. Asimismo, dispone en el artículo 12 que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Tales elementos básicos han sido establecidos por la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se determinan los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, precisa en sus artículos 13, 14 y 15 el carácter de la evaluación y su ámbito, así como la promoción del alumnado.

En consonancia con las disposiciones referidas en la presente orden, la evaluación se plantea como un instrumento al servicio del proceso de enseñanza y aprendizaje y se integra en el quehacer diario del aula y del centro educativo. De este modo, la evaluación se concibe como un proceso que debe llevarse a cabo de forma continua y personalizada, que ha de tener por objeto tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza. Se convierte así en punto de referencia para la adopción de las correspondientes medidas

de atención a la diversidad, para el aprendizaje de los alumnos y para la corrección y mejora del proceso educativo.

Esta Orden determina el marco en el que debe aplicarse la evaluación en Educación primaria y podrá experimentar modificaciones, de acuerdo con lo que establezcan los proyectos normativos que actualmente está desarrollando el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1.2 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, y previo informe del Consejo Escolar de Aragón de fecha 21 de noviembre de 2007, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y la del proceso de enseñanza de la Educación primaria.

2. Será de aplicación para toda la etapa, a partir del curso 2007-2008, en los centros docentes públicos y privados que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación primaria en la Comunidad autónoma de Aragón.

Artículo 2. Referentes de la evaluación

1. El proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

2. Los criterios de evaluación de las áreas serán el referente fundamental para valorar tanto el grado de desarrollo de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos de las diferentes áreas que conforman el currículo de la Educación primaria. Los criterios de evaluación deberán concretarse en las programaciones didácticas, donde también se expresarán de manera explícita y precisa los mínimos exigibles para superar las correspondientes áreas, así como los criterios de calificación y los instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente.

Artículo 3. Carácter de la evaluación

1. La evaluación en la Educación primaria, que formará parte inseparable del proceso educativo, será global, referida al desarrollo de las competencias básicas y a la adquisición de las capacidades expresadas en los objetivos generales de la etapa y en los criterios de evaluación de las diferentes áreas.

2. A través de la evaluación, que tendrá carácter continuo, el profesorado recogerá la información de manera permanente acerca del proceso de enseñanza y del proceso de aprendizaje de sus alumnos. La utilización de técnicas, procedimientos e instrumentos diversos para llevarla a cabo deberá permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno, teniendo en cuenta su particular situación inicial y atendiendo a la diversidad de capacidades, actitudes y ritmos de aprendizaje.

3. La evaluación tendrá, en consecuencia, un carácter formativo, regulador y orientador de la actividad educativa, al proporcionar una información constante que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

II. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACION Y SU CUMPLIMENTACION

Artículo 4. Documentos de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria serán los siguientes: el expediente académico, las

actas de evaluación final de ciclo, el historial académico de Educación primaria y el informe personal por traslado.

2. Se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado el historial académico de Educación primaria y el informe personal por traslado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4 de la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio.

3. Además de los documentos anteriores, los centros educativos elaborarán el documento de información a las familias, el informe de aprendizaje individualizado de final de etapa, la certificación para traslado en Educación primaria y el informe de los resultados de evaluación final de los alumnos.

4. Los centros adoptarán los nuevos documentos de evaluación desde el curso 2007/2008 conforme a los modelos que se insertan como anexos de la presente Orden.

Artículo 5. Cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación

1. Los resultados y las observaciones relativas al proceso de evaluación del alumnado se consignarán en los documentos de evaluación enumerados en el artículo 4 de la presente Orden.

2. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria serán sellados y visados por el director del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas a las que corresponda en cada caso. Junto a las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente.

Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático, de acuerdo con lo que establezca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

3. Los documentos básicos de evaluación deberán recoger siempre la referencia a la Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

4. Los resultados de la evaluación de los alumnos se expresarán en todos los ciclos de la Educación primaria, desde el curso 2007/2008, en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), de los que se considerará calificación negativa la de Insuficiente y positivas todas las demás.

Artículo 6. Expediente académico

1. El expediente académico del alumnado deberá incluir los datos de identificación del centro y del alumno y la información relativa al proceso de evaluación.

2. Recogerá el número de registro de matrícula y el número de expediente del alumno. Este se configurará con el código del centro -constituido por ocho dígitos- más el número de registro de matrícula con seis dígitos, para lo cual éste irá precedido de tantos ceros como se precisen. Así, el número de expediente deberá constar de catorce dígitos en todos los casos y se trasladará a los documentos de evaluación que correspondan.

3. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas y de las adaptaciones curriculares significativas.

4. Los centros cumplimentarán el expediente académico del alumnado siguiendo el modelo que se inserta como Anexo I de la presente Orden, para lo que deberán ajustarse a las normas establecidas en el mismo. El documento será firmado por el secretario del centro y visado por el director del mismo.

5. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 7. Actas de evaluación

1. Las actas de evaluación final se extenderán para cada uno

de los ciclos de la Educación primaria. Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto al resultado de la evaluación, y se cerrarán al término del período lectivo.

2. Los centros cumplimentarán las actas de evaluación final de ciclo siguiendo el modelo que se inserta como Anexo IIa de la presente Orden.

3. Las actas de evaluación reflejarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, expresados en los términos que establece el artículo 5.4 de esta Orden.

4. Las actas de evaluación final de ciclo incluirán también la decisión sobre la promoción o la permanencia de un año más en el ciclo de acuerdo con las normas establecidas.

5. En las actas de evaluación del tercer ciclo de Educación primaria se hará constar la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria para el alumnado que reúna las condiciones establecidas en el artículo 14.4 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6. Las actas de evaluación final de ciclo serán firmadas por el tutor del grupo y se hará constar el visto bueno del director del centro. Su custodia y archivo corresponde a los centros escolares y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el procedimiento que determine el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

7. Una vez cerradas las actas de evaluación final de ciclo, se dará traslado de las calificaciones al expediente académico y al historial académico de Educación primaria.

8. A partir de los datos consignados en las actas de evaluación final, se elaborará el informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos según Anexo III, que se incluirá en el Documento de Organización de Centro y que se remitirá a la Inspección educativa provincial con anterioridad al 15 de julio.

9. Los centros tomarán las medidas oportunas para recoger la información de las sesiones parciales de evaluación. En Anexo IIb se adjunta modelo orientativo de acta que podrá ser utilizado para recoger la información de las evaluaciones correspondientes a lo largo del ciclo. Dichas actas serán firmadas y custodiadas por el tutor del grupo.

Artículo 8. Historial académico de Educación primaria

1. El historial académico de Educación primaria es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa, y tiene valor acreditativo de los estudios realizados.

2. Al finalizar la etapa, el historial académico de Educación primaria se entregará a los padres, madres o tutores legales del alumno y, salvo que el alumno permanezca escolarizado en el mismo centro, se enviará una copia al centro de Educación secundaria en el que se matricule el alumno, a petición de éste, junto con el informe de aprendizaje individualizado de final de etapa. Estas circunstancias se reflejarán en el correspondiente expediente académico.

3. En el historial académico de Educación primaria se hará constar la referencia a la norma que establece el currículo de la Educación primaria para la Comunidad autónoma de Aragón y se recogerán los datos identificativos del alumno, entre los que figurará el número de registro de matrícula y el número de expediente, de acuerdo con el artículo 6.2 de esta orden, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización y los resultados de la evaluación obtenidos en cada ciclo, las decisiones sobre promoción al ciclo siguiente y la fecha en que se adoptaron, la fecha de la propuesta de acceso a la Educación secundaria obligatoria, así como la información relativa a los cambios de centro. Deberá figurar, asimismo, indicación de

las áreas que se han cursado con adaptaciones curriculares significativas (ACS).

4. El historial académico de Educación primaria será extendido en impreso oficial y llevará el visto bueno del director del centro, quien garantizará la autenticidad de los datos reflejados y su custodia. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el historial académico y su custodia.

5. La cumplimentación y custodia del historial académico de la Educación primaria corresponde al centro educativo en el que el alumno se encuentre escolarizado y será supervisada por la Inspección educativa.

6. Los centros cumplimentarán el historial académico del alumnado de la Educación primaria de acuerdo con el modelo que se inserta como Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 9. Informe personal por traslado

1. Para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación primaria, se emitirá un informe personal en el que se consignarán los siguientes elementos:

a) Calificaciones obtenidas por el alumno en las evaluaciones realizadas en el ciclo en que se traslada.

b) Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de apoyo, así como las adaptaciones curriculares significativas realizadas.

c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

2. El informe personal por traslado, que incluirá la referencia a la norma que establece el currículo de la Educación primaria para la Comunidad autónoma de Aragón, será elaborado y firmado por el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de los profesores del alumno.

3. El informe personal por traslado se ajustará al modelo y características que se determinan en Anexo V de la presente Orden.

Artículo 10. Traslado del historial académico por cambio de centro

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios de Educación primaria, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el historial académico de la educación primaria del alumno, acreditando que los datos que contiene concuerdan con el expediente académico que se guarda en el centro, y el informe personal por traslado, regulado en el artículo anterior de esta Orden, en el caso de no haber concluido el ciclo correspondiente. La remisión de documentos se efectuará con la mayor agilidad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

2. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico.

3. Para facilitar la movilidad del alumnado y agilizar los trámites de matriculación en el nuevo centro, los padres, madres o tutores podrán solicitar la certificación para traslado cuyo modelo figura en el Anexo VI con objeto de permitir la adecuada inscripción provisional del mismo en el centro de destino.

4. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial académico debidamente cumplimentado.

Artículo 11. Informe de aprendizaje individualizado de final de etapa

1. Al finalizar la Educación primaria, de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, se elaborará un informe individualizado sobre el grado de adquisición de los aprendizajes, especialmente de los que más condicionen el progreso educativo del alumno, y sobre aquellos otros aspectos que se consideren relevantes para garanti-

zar una atención individualizada y la continuidad del proceso de formación del alumnado.

2. Dicho informe, elaborado por el tutor del último curso de la etapa, deberá ajustarse al modelo establecido en Anexo VII de la presente Orden y deberá incluir, además de los datos académicos y personales del alumno, los resultados académicos de los ciclos cursados, las medidas educativas que se han adoptado en cada una de las áreas, el grado de consecución de los objetivos de la etapa y las orientaciones relativas al cambio de etapa. A partir del curso 2009-2010 se deberá valorar en cada una de las áreas el grado de desarrollo de las competencias básicas.

3. El informe se adjuntará al historial académico de la Educación primaria para garantizar la continuidad del proceso de formación de los alumnos en su paso de la Educación primaria a la Educación secundaria obligatoria.

4. Al establecer los mecanismos de coordinación con la Educación secundaria, se garantizará la confidencialidad de esta información.

III. DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACION

Artículo 12. Evaluación inicial

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 9 de mayo de 2007, y con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las etapas de Educación infantil y de Educación primaria, así como de facilitar la continuidad de su proceso educativo, los centros de Educación primaria establecerán mecanismos de coordinación entre el profesorado de ambas etapas.

2. Al comienzo de la Educación primaria, los tutores de los grupos de alumnos realizarán una evaluación inicial de los mismos. Esta evaluación tendrá en cuenta los informes personales de la etapa anterior, que deberán ser completados con otros datos obtenidos por el propio tutor sobre el punto de partida desde el que el alumno inicia los nuevos aprendizajes.

3. Al comienzo de los ciclos segundo y tercero el tutor también realizará la evaluación inicial de los alumnos, para lo que deberá tener en cuenta la información aportada por el profesorado del ciclo anterior, así como la utilización de otros instrumentos de evaluación que se consideren oportunos.

4. Los equipos docentes determinarán, en el marco del Proyecto curricular de etapa y en la Programación didáctica, el contenido y la forma de estas evaluaciones iniciales en cada uno de los ciclos.

5. Dicha evaluación inicial será el punto de referencia del equipo docente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado.

6. El equipo docente, como consecuencia del resultado de la evaluación inicial, adoptará las medidas pertinentes de apoyo y recuperación para aquellos alumnos que lo precisen o de adaptación curricular para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 13. Evaluación continua

1. De forma continua, a lo largo del ciclo y etapa, cada profesor recogerá información sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos mediante la observación directa y otras técnicas e instrumentos de evaluación, con el fin de adaptar su intervención educativa a las características y necesidades de sus alumnos.

2. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se establecerán medidas de apoyo educativo. Estas medidas se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

3. Al comienzo de cada ciclo, los procedimientos formales

de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser conocidos por el alumnado, así como por sus padres, madres o tutores legales.

Artículo 14. Sesiones de evaluación

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores de cada grupo de alumnos, coordinada por el tutor, para intercambiar información y adoptar decisiones tanto sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, en relación con el desarrollo de las competencias básicas y de los objetivos educativos del currículo, como sobre el proceso de su propia práctica docente, así como para adoptar las medidas pertinentes para su mejora.

2. A lo largo de cada uno de los cursos se realizarán para cada grupo de alumnos al menos tres sesiones de evaluación dentro del período lectivo, sin perjuicio de lo que, a estos efectos, los centros docentes puedan recoger en sus respectivos Proyectos curriculares, haciendo coincidir la última del ciclo con la evaluación final.

3. El tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se harán constar los acuerdos y decisiones adoptadas. La valoración de los resultados derivados de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación.

4. En las sesiones de evaluación se acordará también la información sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, que se transmitirá a cada alumno y a sus padres, madres o representantes legales, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto curricular del centro, en la presente Orden y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 15. Evaluación final

1. Al término de cada ciclo, en el marco del proceso de evaluación continua, el equipo docente, constituido por el conjunto de profesores del alumno, valorará el progreso global de cada uno de ellos y asegurará que la transición de un ciclo al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo.

2. Al finalizar cada ciclo, se procederá a realizar una valoración del avance de cada alumno en el desarrollo de las competencias básicas y en la consecución de los objetivos correspondientes del ciclo, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto curricular, así como su progreso en el conjunto de las áreas. Esta valoración se trasladará al acta de evaluación final de ciclo y al expediente académico del alumno y, en el momento de la promoción, al historial académico.

3. Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos indicados en el artículo 5.4 de esta Orden.

4. En los documentos de evaluación se hará constar, igualmente, si se han tomado medidas de apoyo educativo o de adaptación curricular.

Artículo 16. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

1. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Orden. La evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a la Educación primaria con adaptaciones curriculares será competencia del tutor, asesorado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, así como, en su caso, por el profesorado de pedagogía terapéutica y de audición y lenguaje del centro, y tomando en consideración la información aportada por el resto de profesores que impartan clase o apoyen al alumno. Los criterios de evaluación establecidos en dichas adaptaciones curriculares serán el referente fundamental para valorar el grado de desarrollo de las competencias básicas.

2. Los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad que cursen sus estudios con adaptación curricular significativa serán evaluados con las adaptaciones

de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características, incluyendo el uso de sistemas de comunicación alternativos y la utilización de medios técnicos que faciliten el proceso de evaluación. En el contexto de la evaluación psicopedagógica, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica determinará las adaptaciones necesarias en cada caso.

3. Para la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales por encontrarse en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o por manifestar dificultades graves de adaptación escolar, se tomarán como referencia los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares, cuyos resultados se reflejarán en el expediente personal del alumno.

4. Los resultados de la evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales se expresarán en los mismos términos y utilizarán las mismas escalas que las establecidas con carácter general para todo el alumnado. En el caso de los alumnos a los que se les hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas, se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas.

5. En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo y que, por presentar graves carencias en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrán en cuenta los informes sobre competencias lingüísticas que a tales efectos elabore el profesorado responsable de dicha atención.

IV. PROMOCION DE ALUMNOS

Artículo 17. Promoción

1. Al finalizar cada uno de los ciclos, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción de cada alumno, tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor y lo establecido en el Proyecto curricular del centro.

2. El alumnado accederá al ciclo educativo siguiente, así como a la Educación secundaria obligatoria, siempre que el equipo docente considere que ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias básicas y un adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo o la nueva etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes.

3. Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno permanecerá un año más en el mismo ciclo, decisión que sólo podrá adoptarse una vez a lo largo de toda la etapa, tal como establece el artículo 14.3 de la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se establece el currículo de la Educación primaria, y deberá ir acompañada de un plan específico de apoyo o, en su caso, de adaptación curricular.

4. Las decisiones sobre la promoción al ciclo o etapa siguientes se harán constar en el expediente académico del alumno, en el acta de evaluación final de ciclo y en el historial académico. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2, en su letra e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores deberán conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción de sus hijos o tutelados y colaborar en las medidas de apoyo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

5. Excepcionalmente, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán prolongar su estancia un año más en la etapa, oídos los padres, madres o tutores legales, a propuesta del equipo docente asesorado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, siempre que ello favorezca su

desarrollo. La adaptación curricular individual servirá de base para el establecimiento de los criterios de evaluación. La decisión sobre promoción de un ciclo a otro y a la etapa siguiente se adoptará siempre que el alumno hubiera alcanzado los objetivos para él propuestos.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.7 de la Orden de 9 de mayo de 2007, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de su escolarización en la etapa o reducirse la duración de la misma cuando se prevea que dichas medidas son las más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

V. INFORMACION A LAS FAMILIAS Y PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Artículo 18. Información del proceso de evaluación

1. Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos, los tutores, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o tutores legales sobre la evolución escolar de sus hijos.

2. El tutor informará a los padres, madres o tutores legales sobre la vida escolar de los alumnos, al menos una vez al trimestre, mediante el documento de información a las familias. Este documento recogerá las calificaciones obtenidas por el alumno en cada área, los aspectos relativos al progreso y desarrollo de las competencias básicas, las posibles dificultades detectadas y la información relativa a su proceso de integración socio-educativa. En el Anexo VIII se incluye un modelo orientativo de documento de información a las familias, que incluye los aspectos básicos y que cada centro podrá complementar de acuerdo con sus características y necesidades y atendiendo a lo establecido en su Proyecto curricular.

3. La información escrita se complementará mediante entrevistas personales o reuniones de grupo con los padres, madres o tutores legales de los alumnos con objeto de favorecer la comunicación entre el centro y la familia, especialmente cuando los resultados de aprendizaje no sean positivos, cuando se presenten problemas en su integración socio-educativa o cuando los padres, madres o profesores lo soliciten.

4. La información que se proporcione a los alumnos con necesidades educativas especiales o a sus padres, madres o representantes legales constará, además de lo expresado en el artículo 16.4, de una valoración cualitativa del progreso de cada alumno respecto a los objetivos propuestos en su adaptación curricular.

5. Al finalizar cada curso, se informará por escrito a los padres, madres o tutores legales acerca de los resultados de la evaluación final de ese curso. Dicha información incluirá, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas y las medidas adoptadas, en su caso, para que el alumno alcance las competencias básicas y los objetivos establecidos en cada una de las áreas, según los criterios de evaluación correspondientes. Al final de cada ciclo, se les informará, además, sobre la decisión adoptada en cuanto a la promoción al ciclo o etapa siguiente.

Artículo 19. La objetividad de la evaluación

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, el profesorado informará a los padres, madres o tutores legales del alumnado, a principios de curso, acerca de la programación de objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación que se van a trabajar en el ciclo.

2. Asimismo, se deberá informar sobre los contenidos y criterios de evaluación mínimos de cada una de las áreas exigibles para su valoración positiva, así como sobre los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a

aplicar y los criterios de calificación y promoción del alumnado.

Artículo 20. Reclamaciones

1. Los padres, madres o representantes legales podrán formular a final de cada curso reclamaciones sobre la evaluación del aprendizaje de sus hijos, así como sobre la decisión de promoción a final de cada ciclo.

2. Las reclamaciones a que hubiere lugar se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento que establezca el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Disposiciones adicionales

Primera. Datos personales del alumnado

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Segunda. Supervisión de la Inspección educativa

1. Corresponde a la Inspección educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los inspectores de educación se reunirán con el equipo directivo, la Comisión de coordinación pedagógica, los equipos de ciclo y demás responsables del proceso de evaluación y dedicarán especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden. Para ello se hará uso del informe de los resultados de la evaluación final del alumnado a que se refiere el artículo 7.8 de la presente Orden.

2. La dirección de los centros docentes y la Inspección educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, especialmente en lo que se refiere a la evaluación continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en lo que concierne a garantizar el derecho a una evaluación objetiva.

Tercera. Centros de educación especial

Los centros de educación especial que escolaricen en Educación primaria alumnado afectado por discapacidad física o sensorial adaptarán lo establecido en esta Orden a sus peculiaridades, con el fin de adecuar la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje a las características y necesidades de su alumnado.

Cuarta. Centros rurales agrupados

Los centros rurales agrupados realizarán la evaluación de sus alumnos y emitirán los documentos de evaluación de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, para lo que tomarán como referentes el ciclo y grupo del centro rural al que pertenecen.

Disposiciones transitorias

Primera. Evaluación de las enseñanzas en extinción

Durante el período de implantación progresiva de la nueva ordenación de la Educación primaria, hasta la finalización del curso 2008-2009, la evaluación para los ciclos que se sigan impartiendo conforme al currículo en extinción se realizará de acuerdo con los procesos y documentos establecidos en la presente Orden, pero tomando como referentes para la evaluación los elementos del currículo que se esté impartiendo.

Segunda. Validez del libro de escolaridad de la enseñanza básica

Los libros de escolaridad de la enseñanza básica tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2006-07. Se cerrarán mediante diligencia oportuna al finalizar dicho curso y se inutilizarán las

páginas restantes. Cuando la apertura del historial académico de Educación primaria suponga la continuación del anterior libro de escolaridad de la enseñanza básica, éste se unirá al historial académico, en el que se reflejará la serie y el número de dicho libro. Esta circunstancia se reflejará también en el correspondiente expediente académico. El libro de escolaridad y el historial académico serán custodiados, trasladados y entregados conjuntamente.

Tercera. Informe de aprendizaje individualizado de final de etapa

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, la cumplimentación del informe de aprendizaje individualizado de fin de etapa, al que hace referencia el artículo 11 de la presente Orden, se realizará desde el año académico 2006-2007 hasta el año académico 2008-2009 tomando como referencia los aprendizajes y los objetivos alcanzados por cada alumno. A partir del año académico 2009-2010 se cumplimentarán en dicho informe aquellos elementos referidos al grado de adquisición de las competencias básicas.

Cuarta. Proceso de reclamación

En tanto el Departamento de Educación, Cultura y Deporte no establezca el nuevo procedimiento para regular el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva, de acuerdo con la transitoria undécima de Ley Orgánica de Educación, los padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las valoraciones del aprendizaje de sus hijos de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE de 20 de septiembre). A estos efectos, todas las referencias que se hacen en la mencionada Orden a los Departamentos se entenderán hechas a los Equipos de Ciclo.

Quinta. Vigencia normativa

En las materias cuya regulación remite la presente Orden a ulteriores disposiciones, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación en cada caso las normas del mismo rango hasta ahora vigentes, siempre que no se opongan a lo establecido en la misma.

Sexta. Revisión de documentos

Los centros educativos revisarán los documentos utilizados para trasladar la información a las familias, con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera. Facultad de aplicación

Se faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y será de aplicación a partir del año académico 2007-08 en todos los cursos de la etapa.

En Zaragoza, a 26 de noviembre de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

EDUCACIÓN PRIMARIA**EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A**

Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de Educación primaria

Centro	Código centro	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Localidad	Provincia	Código postal
Dirección	Teléfono	
Fecha de apertura del expediente:	Nº de Expediente:	Nº registro matrícula:
El historial académico de Educación primaria es continuación del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica con Nº: y Serie:		

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Provincia:	País:
Domicilio:		Nacionalidad:
Código postal:		Tfno 1:
Nombre del padre o tutor:	Nombre de la madre o tutora:	Tfno 2:
		Tfno 3:
		Tfno 4:

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Código de centro	Nº reg matrícula	Nº expediente	ciclos/etapa	cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

--

OBSERVACIÓN: Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales o evaluación psicopedagógica y adaptación curricular significativa, se adjuntará a este expediente

Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo

Adaptaciones curriculares significativas	Flexibilización del periodo de escolarización

Medidas de apoyo educativo PRIMER CICLO	Medidas de apoyo educativo SEGUNDO CICLO	Medidas de apoyo educativo TERCER CICLO

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio:	Tfno:
Domicilio:	Tfno:

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha:	se traslada al centro:
Localidad:	Provincia:

ANEXO I



DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO/A

ÁREAS	PRIMER CICLO			SEGUNDO CICLO			TERCER CICLO		
	CALIFICACIÓN	BIL	MEDIDAS ADOPTADAS	CALIFICACIÓN	BIL	MEDIDAS ADOPTADAS	CALIFICACIÓN	BIL	MEDIDAS ADOPTADAS
	En el curso 20__/20__ * supera los objetivos del ciclo y promociona al segundo ciclo. Ei/La Secretario/a			En el curso 20__/20__ * supera los objetivos del ciclo y promociona al tercer ciclo. Ei/La Secretario/a			En el curso 20__/20__ * supera los objetivos del ciclo y promociona a Secundaria. Ei/La Secretario/a		
Compromiso del medio natural, social y cultural									
Educación artística									
Educación física									
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos									
Lengua castellana y literatura									
Lengua extranjera									
2ª Lengua extranjera									
Lenguas propias Comunitat									
Matemáticas									
Religión									
Normas de cumplimentación	Fdo _____ Ei/La Secretario/a								
	Fdo _____ Ei/La Secretario/a								
	Fdo _____ Ei/La Secretario/a								

Vº Bº. EL/LA DIRECTORA, _____ de _____ de _____
 EL/LA SECRETARIO/A,
 Sello del Centro

Fdo.: _____
 Fecha de entrega del historial académico a los padres/tutores del alumno/a por haber finalizado la Educación primaria: _____
 Fecha de entrega de la copia del historial académico de Educación Primaria al Centro de Educación secundaria a petición de éste: _____

RECIBIDO A DILIGENCIAS

* La columna "Calificación" se cumplimentará en términos de insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (B), Notable (NT) o Sobresaliente (SF).
 - En la columna "Medidas adoptadas" se consignarán, en los casos necesarios, Apoyo Educativo (AEO) o Adaptación Curricular Significativa (ACS).
 - Donde aparezca *, se consignará SI o NO.
 - Lengua extranjera y 2ª Lengua extranjera. Si procede, consignar el nombre de la lengua extranjera y segunda lengua extranjera impartidas en el curso.
 - Lenguas propias y modalidades lingüísticas de la Comunidad. Consignar, si procede, la lengua propia o modalidad lingüística: AR (Aragonesa) o C (Catalán).
 - Religión. Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB.
 - Bilingüismo. En enseñanzas bilingües, incluir la expresión (F), (I), (A), (P), (C) o (A) en las celdas de la columna BIL, en aquellas áreas que el alumno haya cursado en la respectiva lengua vehicular: Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Catalán o Aragonés.
 - En el caso de enseñanzas bilingües, su inclusión diligencia que el alumno/a ha cursado de forma experimental el programa bilingüe español: _____ durante los cursos: _____ de Educación primaria. Se incluirá firma del Tutor/a y Vº Bº del Director/a.
 - En el caso de enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, se incluirá la diligencia recogida en el artículo 2 de la Orden ECI/1282/2006, de 6 de abril (BOE del 19).

ANEXO II

ANEXO IIa

EDUCACIÓN PRIMARIA
Curso Académico: 20____/20____
GRUPO: _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DEL PRIMER CICLO

Centro: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ Código de centro: _____
Dirección: _____ CP: _____

Matriculados	Promocionari (Total)	Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS		Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lenguas propias (2)	Lengua extranjera (1)	Matemáticas	Religión
		Promocionari con medidas de APO o ACS	No Promocionari									

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Eli (3)	ÁREAS DE CONOCIMIENTO												Propuesta de prom		
				CMNSC		EA	EF	LC y L		Lenguas propias (2)		L. Extr (1)		Mat	Rel (4)			
				Calif	M.A			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A				Calif	M.A
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		
07																		
08																		
09																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO

Notas: En la columna "calif" (calificación) se consignarán los términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Buen), NI (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A" (medidas de apoyo) se consignará, en caso necesario, APO (Apoyo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
 (1) Consignar, en su caso, el nombre de la primera y segunda lengua extranjera impartida: In, Fr, Al, ... (2) Consignar, en su caso, el nombre de la lengua impartida: Ar (Aragonés) o C (Catalán).
 (3) En el caso de centros bilingües, especificar el área o áreas no lingüísticas impartidas en la lengua objeto del programa bilingüe: _____ y en la columna Bi (3) indicar con un aspa aquellos alumnos que cursen el programa.
 (4) Religión: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB.

ANEXO I



Observaciones:

ANEXO II

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO

Nº de Orden	Apellidos	Nombre	B.I. (3)	ÁREAS DE CONOCIMIENTO												Propuesta de Prom.					
				CMNSC		EA		EF		L.O. y L.		Lenguas Propias (2)		L. Extr. (1)			Mat		Rel. (4)		
				Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A		Calif	M.A	Calif	M.A	SI
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					
30																					

Notas: En la columna "calif" (calificación) se consignarán los términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente). En la columna "M.A." (medidas de apoyo) se consignará, en caso necesario, APO (Apoyo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa). En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda. En la columna "primera y segunda lengua extranjera impartida: In, Fr, Al,..." (2) Consignar, en su caso, el nombre de la lengua impartida: Ar (Aragonés) o C (Catalán). (3) En el caso de centros bilingües, especificar el área o áreas no lingüísticas impartidas en la lengua objeto del programa bilingüe: _____ y en la columna Bil (3) indicar con un aspa aquellos alumnos que cursen el programa.

(4) Religión: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB. (**) Indíquese primer o segundo curso

Enmiendas: _____

_____ de _____ de 20____

EL/LA TUTOR/A,

Fdo: _____

Anexo II

RELACION ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO												Propuesta de Promoción					
		CMNSC		EA		EF		LC y L		Lenguas propias (2)		L. Extr. (1)				Mat		Ref (4)	
		Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A			Calif	M.A	Calif	M.A
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Bili (3)																
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			

Notas: En la columna "calif" (calificación) se consignarán los términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A." (medidas de apoyo) se consignará, en caso necesario, APO (Apoyo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
 (1) Consignar, en su caso, el nombre de la primera y segunda lengua extranjera impartida: In, Fr, Al, ... (2) Consignar, en su caso, el nombre de la lengua impartida: Ar (Aragónés) o C (Catalán).
 (3) En el caso de centros bilingües, especificar el área o áreas no lingüísticas impartidas en la lengua objeto del programa bilingüe: _____ y en la columna Bili (3) indicar con un aspa aquellos alumnos que cursen el programa.
 (4) Religión: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB.

Enmiendas:

_____ de _____ de 20__

Sello del Centro
 EL/LA TUTOR/A,

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

Fdo: _____

Fdo: _____

Anexo II

ANEXO IIb

Curso Académico: 20___/20___
GRUPO: _____

EDUCACIÓN PRIMARIA

ACTA DE EVALUACIÓN _____ (*) DEL _____ CURSO (***) DEL SEGUNDO CICLO

Centro: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ Código de centro: _____
Dirección: _____ CP: _____

Nº TOTAL DE ALUMNOS/AS _____ PROMOCIONAN _____ NO PROMOCIONAN _____

Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de Educación primaria

Matriculados	Para cumplimentar tras la tercera evaluación		Calificación	Conocimiento del medio natural, social y cultural	Educación artística	Educación física	Lengua castellana y literatura	Lenguas propias (2)	Leng. extranj. (1)	Matemáticas	Religión
	Promocionan (Total)	Promocionan con medidas de APO o ACS									
			IN								
			SU								
			BI								
			NT								
			SB								

Calificaciones obtenidas por el alumnado en las distintas áreas

Nº de Orden	Apellidos	Nombre	ÁREAS DE CONOCIMIENTO												Propuesta de prom							
			CMN/SC		EA		EF		LC y L		Lenguas propias (2)		L. Extr (1)		Mat		Rel (4)					
			Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO		
01																						
02																						
03																						
04																						
05																						
06																						
07																						
08																						
09																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO

Notas: En la columna "calif" (calificación) se consignarán los términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
En la columna "M.A." (medidas de apoyo) se consignará, en caso necesario, APO (Apoyo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
(1) Consignar, en su caso, el nombre de la primera y segunda lengua extranjera impartida: In, Fr, Al, ... (2) Consignar, en su caso, el nombre de la lengua impartida: Ar (Aragónés) o C (Catalán).
(3) En el caso de centros bilingües, especificar el área o áreas no lingüísticas impartidas en la lengua objeto del programa bilingüe: _____ y en la columna Bi (3) indicar con un aspa aquellos alumnos que cursen el programa.
(4) Religión: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB.

Anexo II

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO												Propuestas de prom.											
		CMINSC		EA		EF		LC y L		Lenguas propias (2)		L. Extr. (1)			Mat		Ref (4)								
		Si	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A		Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	SI	NO				
Nº de Orden.	Apellidos	Nombre	Si (3)	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	SI	NO		
16																									
17																									
18																									
19																									
20																									
21																									
22																									
23																									
24																									
25																									
26																									
27																									
28																									
29																									
30																									

Notas: En la columna "calif" (calificación) se consignarán los términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A" (medidas de apoyo) se consignará, en caso necesario, APO (Apoyo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
 (1) Consignar, en su caso, el nombre de la primera y segunda lengua extranjera impartida: In, Fr, Al, ... (2) Consignar, en su caso, el nombre de la lengua impartida: Ar (Aragonés) o C (Catalán).
 (3) En el caso de centros bilingües, especificar el área o áreas no lingüísticas impartidas en la lengua objeto del programa bilingüe: _____ y en la columna Bi (3) indicar con un aspa aquellos alumnos que cursen el programa.
 (4) Religión: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB.

(*) Indíquese: Primera, Segunda o Tercera, según el caso; (**) Indíquese tercer o cuarto curso

Enmiendas: _____

_____ de _____ de 20__

EL/LA TUTOR/A,

Fdo: _____

Anexo II

RELACIÓN ALFABÉTICA DEL ALUMNADO		ÁREAS DE CONOCIMIENTO																							
		CHNSC		EA		EF		Ed para la Ciud.		LC y L		Lenguas propias (2)		L. Extr (1)		Mat		Rej (4)		Propuesta de prom					
		Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	Calif	M.A	SI	NO		
Nº de Orden	Apellidos	Nombre	Bil (3)																						
16																									
17																									
18																									
19																									
20																									
21																									
22																									
23																									
24																									
25																									
26																									
27																									
28																									
29																									
30																									

Notas: En la columna "calif" (calificación) se consignarán los términos de IN (Insuficiente), SU (Suficiente), BI (Bien), NT (Notable) o SB (Sobresaliente).
 En la columna "M.A" (medidas de apoyo) se consignará, en caso necesario, APO (Apoyo Educativo) o ACS (Adaptación Curricular Significativa).
 En la columna "propuesta de promoción" se indicará con un aspa la columna que corresponda.
 (1) Consignar, en su caso, el nombre de la primera y segunda lengua extranjera impartidas: In, Fr, Al, ... (2) Consignar, en su caso, el nombre de la lengua impartida: Ar (Aragónés) o C (Catalán).
 (3) En el caso de centros bilingües, especificar el área o áreas no lingüísticas impartidas en la lengua objeto del programa bilingüe: _____ y en la columna Bil (3) indicar con un aspa aquellos alumnos que cursen el programa.
 (4) Religión: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB.
 (*) Indíquese: Primera, Segunda o Tercera, según el caso; (**) Indíquese quinto o sexto curso

Enmiendas:

_____ de _____ de 20__

EL/LA TUTOR/A,

Fdo: _____

ANEXO III



EVALUACIÓN FINAL TERCER CICLO	GRUPO A			GRUPO B			GRUPO C			TOTAL					
	Nº ALUMNOS..... Promocionan..... con ACS o APO..... No Promocionan.....			Nº ALUMNOS..... Promocionan..... con ACS o APO..... No Promocionan.....			Nº ALUMNOS..... Promocionan..... con ACS o APO..... No Promocionan.....								
	IN	SU	BI	IN	SU	BI	IN	SU	BI	IN	SU	BI	IN	SU	BI
ÁREAS DE CONOCIMIENTO															
Conocimiento del medio natural, social y cultural															
Educación artística															
Educación física															
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos															
Lengua castellana y literatura															
Lengua extranjera:															
Segunda lengua extranjera (*):															
Lenguas propias de la Comunidad:															
Matemáticas															
Religión															
Total															

(*): Si procede, consignar el nombre de otra lengua extranjera impartida en el centro

VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS:

_____ de _____, _____ de 200__

VºBº El/la director/a

El/la Jefe de estudios

El/la Secretario/a

Sello del Centro

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____



ANEXO IV

HISTORIAL ACADEMICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Datos personales:

Apellidos:		Nombre:		
Fecha de nacimiento:	Lugar:	Provincia:	CP	País:
Nacionalidad:	Domicilio:			Tfno:
Nombre del padre:		Nombre de la madre:		

Inscripciones y cambios de centro:

Inscripciones y escolarización en centros de Educación primaria							
Nombre del centro	Localdad	Provincia	Código de centro	Registro de matrícula	Nº de expediente	Fechas de	
						alta	baja

Con fecha..... de..... de 20...., el alumno/alumna se incorpora a las enseñanzas de la Educación primaria de acuerdo con la Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria para la Comunidad autónoma de Aragón.

Este historial académico de Educación primaria supone la continuación del anterior Libro de escolaridad de la enseñanza básica con serie..... y número..... (rellenar si procede)

AÑOS DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

CURSO ACADÉMICO	CENTRO	CICLO	CURSO	FIRMA, FECHA Y SELLO DIRECTOR/A

Observaciones:

Diligencias:

Anexo IV



MATERIAS	Ciclo 1º			Ciclo 2º			Ciclo 3º		
	EVALUACIÓN	BIL	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	BIL	MEDIDAS ADOPTADAS	EVALUACIÓN	BIL	MEDIDAS ADOPTADAS
	Conocimiento del medio natural, social y cultural								
Educación artística									
Educación física									
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos									
Lengua castellana y literatura									
Lengua extranjera:									
Segunda lengua extranjera:									
Lengua propia de la Comunidad:									
Matemáticas									
Religión:.....									
- Evaluación, se rellenará en los términos: Insuficiente (IN), suficiente (SU), Bien (B), Notable (NT) o Sobresaliente (SB) - Medidas Adoptadas: ACS (Adaptación curricular significativa) - Lengua extranjera y Segunda lengua extranjera. Si procede, se consignará el nombre de la Lengua extranjera y de la Segunda lengua extranjera impartidas en el centro. - Idiomas propios y modalidades lingüísticas de la Comunidad: Consignese, si procede, la lengua propia o modalidad lingüística impartida en el centro: Ar (Aragónés) o C (Catalán). - Religión. Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: RC, RI, RE, RJ o RB. - Bilingüismo: En enseñanzas bilingües, incluir la expresión (F), (I), (A), (H), (C) o (Ar) en las celdas de la columna BIL en aquellas áreas que el alumno haya cursado en la respectiva lengua vehicular: Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Catalán o Aragonés. - En el caso de enseñanzas bilingües, se incluirá diligencia que haga constar que el alumno/a ha cursado de forma experimental el programa bilingüe español..... durante los cursos..... de Educación primaria. Se incluirá firma del Tutor/a y Vº Pº del Director/a. - En el caso de enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, se incluirá la diligencia recogida en el artículo 2 de la Orden ECI/1128/2006, de 6 de abril (BOE del 19).									
	Fecha decisión promoción			Fecha decisión promoción			Fecha decisión promoción		

..... a de de 20...

Centro de Educación secundaria al que se envía la documentación del alumno y fecha de envío:

Centro..... Fecha de envío.....

EL/LA SECRETARIO/A

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

Sello

DESTINADO A DILIGENCIAS

Fdo.: Fdo.:

Anexo IV



Observaciones:

INFORME PERSONAL POR TRASLADO PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA
Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de Educación primaria

Informe para traslado que permita garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo en la Educación primaria.

Nombre del Centro: _____ Cod _____

Domicilio: _____ CP _____ Municipio _____

Provincia _____ Tfno _____

Nombre del alumno/a: _____, nacido/a el ____ de _____ de _____

Se encuentra cursando en el presente año académico _____ - _____ los estudios correspondientes al _____ curso del _____ ciclo de Educación primaria. Los resultados académicos de la etapa que se encuentra actualmente cursando y, en su caso, las medidas educativas complementarias que se le aplican son las que seguidamente se detallan.

Resultados académicos del ciclo en que se traslada ⁽¹⁾												
ÁREAS	ACS	1º eval		2º eval		Eval curso		1º eval		2º eval		Observaciones (2)
		Calific	Bil	Calific	Bil	Calific	Bil	Calific	Bil	Calific	Bil	
Conocimiento del medio natural, social y cultural												
Educación artística												
Educación física												
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos												
Lengua castellana y literatura												
Lengua extranjera:												
2ª Lengua extranjera:												
Lengua propia comunidad:												
Matemáticas												
Religión:												
Apreciación Global												

- (1) En el apartado **Resultados académicos** se incluirán las calificaciones de las evaluaciones realizadas por el alumno en el ciclo en que se traslada.
- Para cada área, expresar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: IN, SU, BI, NT, SB.
 - **ACS:** indiquense con un aspa aquellas materias que han requerido adaptaciones curriculares significativas.
 - **Lengua extranjera y Segunda lengua extranjera.** Si procede, se consignará el nombre de la Lengua extranjera y de la Segunda lengua extranjera impartida en el centro.
 - Lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad: Consígnese, si procede, la lengua o modalidad lingüística propia: **Ar** (Aragónés) o **C** (Catalán) impartida en el centro.
 - **Religión:** Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: **RC, RI, RE, RJ o RB.**
 - En el caso de haber cursado programas bilingües, en la columna Bil se indicarán con (F), (I), (A), (It), (C) o (Ar) aquellas áreas impartidas en la correspondiente lengua vehicular.
- (2) En relación con objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

Aplicación, en su caso, de medidas educativas complementarias de apoyo y refuerzo, así como las adaptaciones curriculares realizadas.

Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

_____, a ____ de _____ de _____

El/La Tutor/a

Fdo: _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo: _____

(SELLO DEL CENTRO)

CERTIFICACIÓN PARA TRASLADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria para la Comunidad autónoma de Aragón

Certificación para traslado que debe utilizarse, a petición de los padres y cuando éste se produce, una vez finalizado cualquiera de los cursos de la Educación Primaria.

Nombre del Centro: _____	Cod _____
Domicilio: _____	CP _____ Municipio _____
Provincia _____	Tfno. _____

Don/doña _____ como Secretario/a
de este Centro CERTIFICA que el/la alumno/a: _____

_____, nacido/a el _____ de _____ de _____
ha cursado durante el año académico _____ - _____ los estudios correspondientes al _____ (1) curso
de Educación Primaria, con el resultado que se refleja en el siguiente cuadro.

	FIRMA SECRETARIO/A (2)
Continúa en el ciclo y se incorpora al segundo curso del mismo	
Decisión de promoción	
Decisión de no promoción	
Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanecer un año más en el ciclo de origen	
Decisión de promoción a ESO	
Promoción a ESO por imposibilidad de permanecer un año más en el tercer ciclo	

_____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo: _____

(SELLO DEL CENTRO)

¹ Primer, segundo, tercer, cuarto, quinto o sexto (ponerlo en letra).

² Se inutilizarán con una línea todas las casillas que no correspondan, y el Secretario firmará en la que proceda (ver instrucciones reverso)

Situación académica de los alumnos y expresiones que se reflejan en la certificación para traslado en EDUCACIÓN PRIMARIA.

Al término de:	Situación académica del alumno tras la evaluación final:	Expresión que debe refrendarse mediante la firma del Secretario del centro en la certificación de traslado:
Primer curso:	Alumnos que han concluido el curso.	"Continúa en el ciclo y se incorpora al segundo curso del mismo"
Segundo curso:	Alumnos que promocionan al segundo ciclo por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	"Decisión de promoción"
	Alumnos para los cuales, al término de segundo curso y como consecuencia de la evaluación final del primer ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción al ciclo siguiente.	"Decisión de no promoción"
	Alumnos que han repetido segundo curso.	"Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanecer un año más en el ciclo de origen"
Tercer curso:	Alumnos que han concluido el curso.	"Continúa en el ciclo y se incorpora al segundo curso del mismo"
Cuarto curso:	Alumnos que promocionan al tercer ciclo por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	"Decisión de promoción"
	Alumnos para los cuales, al término de cuarto curso y como consecuencia de la evaluación final del segundo ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción al ciclo siguiente, <i>siempre que no hayan agotado la repetición prevista para la etapa.</i>	"Decisión de no promoción"
	Alumnos que han repetido cuarto o que han agotado previamente la repetición prevista para la etapa al haber repetido segundo.	"Promoción al ciclo siguiente por imposibilidad de permanecer un año más en el ciclo de origen"
Quinto curso:	Alumnos que han concluido el curso.	"Continúa en el ciclo y se incorpora al segundo curso del mismo"
Sexto curso:	Alumnos que promocionan a la Educación secundaria obligatoria por decisión adoptada por el equipo docente en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro.	"Decisión de promoción a ESO"
	Alumnos para los cuales, al término de sexto curso y como consecuencia de la evaluación final del tercer ciclo, el equipo docente, en sesión de evaluación, tomando especialmente en consideración la información y criterio del tutor y lo establecido en la propuesta curricular del centro, ha adoptado la decisión de no promoción a la Educación secundaria obligatoria, <i>siempre que no hayan agotado la repetición prevista para la etapa.</i>	"Decisión de no promoción"
	Alumnos que han repetido sexto o que han agotado previamente la repetición prevista para la etapa al haber repetido segundo o cuarto.	"Promoción a ESO por imposibilidad de permanecer un año más en el tercer ciclo"

Anexo VII

INFORME DE APRENDIZAJE INDIVIDUALIZADO DE FINAL DE ETAPA

Artículo 12 del RD 1513/2006, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria
Orden de 9 de mayo de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación primaria

Informe para traslado que permita garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje de quienes se trasladen a un centro de Educación secundaria tras haber finalizado sus estudios en el centro de Educación primaria.

Nombre del Centro: _____ Cod _____

Domicilio: _____ CP _____ Municipio _____

Provincia _____ Tfno _____

Nombre del alumno/a: _____, nacido/a el ____ de ____ de ____

Ha finalizado sus estudios de Educación primaria con los resultados académicos y, en su caso, aplicación de medidas educativas complementarias que seguidamente se detallan.

Curso académico: 20 ____ – 20 ____

Resultados académicos								
ÁREAS	1º ciclo			2º ciclo		3º ciclo		Observaciones (1)
	ACS	Calific	Bil	Calific	Bil	Calific	Bil	
Conocimiento del medio natural, social y cultural								
Educación artística								
Educación física								
Educación para la ciudadanía y los derechos humanos								
Lengua castellana y literatura								
Lengua extranjera:								
2ª Lengua extranjera:								
Lengua propia Comunidad:								
Matemáticas								
Religión:.....								
Apreciación Global								

- Para cada área, expresar el resultado de la evaluación en los siguientes términos: IN, SU, BI, NT, SB.
 - **ACS**: indiquense con un aspa aquellas materias que han requerido adaptaciones curriculares significativas.
 - **Lengua extranjera y Segunda lengua extranjera**. Si procede, se consignará el nombre de la Lengua extranjera y de la Segunda lengua extranjera impartida en el centro.
 - Lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad. Consígnese, si procede, la lengua o modalidad lingüística propia: **Ar** (Aragonés) o **C** (Catalán) impartida en el centro.
 - **Religión**: Indíquese la religión cursada mediante las dos letras iniciales: **RC, RI, RE, RJ o RB**.
 - En el caso de haber cursado programas bilingües, en la columna Bil se indicarán con (F), (I), (A), (It), (C) o (Ar) aquellas áreas impartidas en la correspondiente lengua vehicular.
- (1) En relación con objetivos no alcanzados de modo satisfactorio, con aquellas capacidades en las que el alumno destaca especialmente, con su esfuerzo e interés por las tareas escolares, etc.

Cumplimentar a partir del año académico 2009-2010

APRECIACIÓN DEL GRADO DE DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS	
COMPETENCIAS BÁSICAS	Apreciación del grado de desarrollo (2)
1. Comunicación lingüística	
2. Matemática	
3. Conocimiento e interacción con el mundo físico	
4. Tratamiento de la información y competencia digital	
5. Social y ciudadana	
6. Cultural y artística	
7. Aprender a aprender	
8. Autonomía e iniciativa personal	

(2) 1: insuficiente; 2: Aceptable; 3: bueno; 4: excelente

Anexo VII

Aplicación de medidas educativas complementarias (3)		
Áreas	Descripción de las medidas	Valoración

(3) Indíquese: Apoyo, adaptaciones curriculares, etc.

Medidas educativas complementarias que se estiman necesarias		
Áreas	Descripción de las medidas	Valoración

Valoración global del aprendizaje. Objetivos alcanzados

Orientaciones, en su caso, relativas a la promoción

_____ , a ____ de _____ de _____

El/La Tutor/a

Fdo: _____

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

Fdo: _____

(SELLO DEL CENTRO)

3560 *ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 28.1 que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. Asimismo, en su artículo 28.2 establece que las decisiones sobre promoción y obtención del título al final de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria, regula en sus artículos 10, 11 y 15 los referentes, características y procesos de la evaluación y los criterios de promoción y titulación del alumnado en esta etapa educativa. Asimismo, dispone en su artículo 16 que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las comunidades autónomas, determinará los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado. Tales elementos básicos han sido establecidos por la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se determinan los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en sus artículos 9.1 y 10.1 que la evaluación, promoción y requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se aplicarán a partir del año académico 2007-2008 en todos los cursos de la etapa.

Por su parte, la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, precisa en sus artículos 20, 21 y 22 el carácter de la evaluación y sus ámbitos, así como la promoción y titulación del alumnado.

En consecuencia con las disposiciones anteriores, procede, mediante la presente Orden, concretar normas de evaluación a fin de que el profesorado de esta etapa disponga de un instrumento que regule y facilite la evaluación de los alumnos, del proceso de enseñanza y aprendizaje y de su propia práctica docente. Así pues, en la presente Orden se plantea una concepción de la evaluación al servicio del proceso educativo e integrada en el quehacer diario del aula y del propio centro de enseñanza. La evaluación ha de ser el punto de referencia para adoptar decisiones que afecten a la intervención educativa, a la mejora del proceso y a la adopción de las correspondientes medidas de atención a la diversidad.

Esta Orden determina el marco en el que debe aplicarse la

evaluación en Educación secundaria obligatoria y podrá experimentar modificaciones, de acuerdo con lo que establezcan los proyectos normativos que actualmente está desarrollando el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1.2 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, y previo informe del Consejo Escolar de Aragón de fecha 21 de noviembre de 2007, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dispone:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y la del proceso de enseñanza de la Educación secundaria obligatoria.

2. Será de aplicación para toda la etapa, a partir del curso 2007-2008, en los centros docentes públicos y privados que impartan las enseñanzas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad autónoma de Aragón.

Artículo 2. Referentes de la evaluación

1. El proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se ajustará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

2. Los criterios de evaluación de las materias serán el referente fundamental para valorar tanto el grado de adquisición de las competencias básicas como el de consecución de los objetivos de las diferentes materias que conforman el currículo de la Educación secundaria obligatoria. Los criterios de evaluación deberán concretarse en las programaciones didácticas, donde también se expresarán de manera explícita y precisa los mínimos exigibles para superar las correspondientes materias, así como los criterios de calificación y los instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente.

Artículo 3. Carácter de la evaluación

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de Educación secundaria obligatoria será continua, formativa y diferenciada según las diferentes materias del currículo. Esta diferenciación no dificultará la concepción del conocimiento como un saber integrado.

2. El carácter continuo de la evaluación y la utilización de técnicas, procedimientos e instrumentos diversos para llevarla a cabo deberán permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno, teniendo en cuenta su particular situación inicial y atendiendo a la diversidad de capacidades, actitudes, ritmos y estilos de aprendizaje. Asimismo, por su carácter formativo, la evaluación deberá servir para orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje que mejor favorezcan la adquisición de las competencias básicas y la consecución de los objetivos educativos.

3. La evaluación tendrá, en consecuencia, un carácter formativo, regulador y orientador de la actividad educativa, al proporcionar una información constante que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

II. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACION Y SU CUMPLIMENTACION

Artículo 4. Documentos de evaluación

1. Los documentos oficiales de evaluación en la Educación secundaria obligatoria son los siguientes: el expediente académico, las actas de evaluación final de curso, el historial